

2019

# Reglamento

del Régimen Disciplinario que  
Establece las Faltas  
Disciplinarias Cometidas  
por el Estamento  
Estudiantil

UNA CHI



## VICERRECTORÍA DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

### REGLAMENTO DEL REGIMEN DISCIPLINARIO QUE ESTABLECE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS COMETIDAS POR EL ESTAMENTO ESTUDIANTIL

**Artículo 1.** La Dirección de Asuntos estudiantiles establece el presente Reglamento del Régimen Disciplinario, que establece las sanciones según las faltas disciplinarias cometidas por el Estamento Estudiantil, en atención a lo establecido en el artículo 401, numeral cinco (5) del Estatuto Universitario, actualizado en el Consejo General Universitario 4-2008.

**Artículo 2.** Los estudiantes podrán ser sancionados por las faltas que a continuación se enumeran:

#### FALTAS LEVES:

1. Impedir y obstaculizar las sesiones de los órganos de gobierno, así como las funciones inherentes a su cargo.
2. Colocar en la Universidad, sin la autorización debida cartelones o avisos ajenos a la institución.
3. Hacer propaganda en el recinto universitario de política partidista, sectaria o subversiva.
4. Si hay certeza de que un estudiante realizó rayaduras, figuras o escritos, o conoce quienes son los autores; deberán informarlo al Decano, al Director de Centro Regional o Coordinador de Extensión respectivo, y si sorprendiesen a alguien en el acto de ejecutarlos, deberán denunciar al autor ante dicho funcionario.
5. Pintar o rayar las instalaciones y mobiliario de la Universidad Autónoma de Chiriquí. Los estudiantes que vean por primera vez rayaduras, figuras o escritos deberán informarlo al Decano, al Director de Centro Regional o Coordinador de Extensión respectivo, y si sorprendiesen a alguien en el acto de ejecutarlos, deberán denunciar al autor ante dicho funcionario. Si los escritos o figuras colocadas en las instalaciones o mobiliarios fuesen obscenos ofensivos contra autoridades, profesores o estudiantes la sanción será más severa.

---

*Aprobado en Consejo Académico No.8-19 sesión extraordinaria del 5 de julio de 2019.*

*Aprobado en Consejo General Universitario No.5-2019 sesión ordinaria del 8 de julio de 2019.*

6. Copiar o dejarse copiar en los exámenes, así como cometer cualquier otra clase de fraude o engaño en materia de exámenes. Si el profesor examinador sorprende a uno o más estudiantes en este acto les quitará el examen y lo calificará con "0" punto.
7. Otras que señalen el Estatuto y los Reglamentos.

### **FALTAS GRAVES:**

1. Reincidir en alguna de las faltas leves.
2. Irrespetar o desobedecer a las autoridades o profesores universitarios y administrativos.
3. Cometer plagio en trabajos de graduación y otros.
4. Cometer actos que atenten contra la ética y moral de la Institución.
5. Portar arma dentro de los predios universitarios.
6. Incitar a la violencia contra personas o bienes que se encuentren en el área universitaria.
7. El fraude que sea de mayores proporciones, como hurto previo de las preguntas de un examen, el Decano (a) o Director (a) de Centro Regional, impondrá la sanción, cuyo rigor dependerá de la naturaleza del acto y el perjuicio que haya causado.
8. Usar las medicinas, drogas, sustancias químicas y demás materiales de los laboratorios, para fines ajenos a la docencia o a la investigación universitaria. Quienes substraigan para uso personal, profesional comercial o de otra naturaleza dichos materiales serán duramente sancionados por la universidad, sin perjuicio de otras responsabilidades legales que pudiera acarrear.
9. Hurtar de las bibliotecas de la Universidad revistas, libros u otros materiales, así como deteriorarlos. La sanción será impuesta por el Director (a) de la Escuela, a la que pertenece el estudiante o por el Director (a) de Centro Regional o Coordinador de Extensión Universitaria. El infractor que haya sustraído o dañado una obra tendrá que devolverla o pagarla. Si se tratase de una obra de varios tomos y el infractor no pudiera reemplazar con otro el que dañó, deberá sustituir todos los tomos de la obra y si no pudiera conseguirlos, pagar el valor total de la obra.
10. Sustraer de la Universidad sillas, mesas, borradores, tiza, papel, lápices o cualesquiera otros útiles o muebles.

11. Faltar a la verdad en las solicitudes, procedimientos oficiales; o cometer fraude en relación a la posesión de diplomas o créditos.
12. Venta y consumo de sustancias ilícitas.
13. Utilizar los predios, instalaciones o actividades académicas para bailes, venta y consumo de bebidas alcohólicas, propagandas de partidos políticos y otros fines ajenos a las tareas universitarias.
14. Molestar o ultrajar a los demás estudiantes.
15. Otras que señalen el Estatuto y los Reglamentos.

**Artículo 3.** Las sanciones que se podrán imponer a los estudiantes por faltas leves son:

1. Amonestación privada o pública.
2. Suspensión de uno (1) a quince (15) días.

**Artículo 4.** Las sanciones que se podrán imponer a los estudiantes por faltas graves son:

1. Suspensión por un periodo académico
2. Suspensión por un año lectivo
3. Separación definitiva

**Artículo 5.** Al estudiante que se le formulen cargos, tiene derecho a conocerlos y que se le informe por escrito los cargos que se le formulan. Se le reconocerá el derecho a presentar sus descargos y las pruebas conducentes a su defensa, antes de ser sancionado.

**Artículo 6.** Todo estudiante que incurra en faltas disciplinarias, estará sujeto al siguiente procedimiento:

1. El caso será conocido en primera instancia por el Director de Escuela, Director (a) de Centro Regional o Coordinador de Extensión Universitaria correspondiente, ante el cual se presentará la queja por escrito.

2. Una comisión de tres miembros, de los cuales, al menos, uno debe ser estudiante de la Junta de Facultad o Junta de Centro designada por el Decano o Director (a) de Centro, que estudiará el caso dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles y presentará su informe al Decano o Director(a) del Centro Regional.

3. El Decano (a) o Director (a) de Centro decidirá la sanción correspondiente dentro de las 48 horas siguientes aquella en que se recibió el informe de la comisión.

4. La sanción impuesta debe ser notificada al estudiante.

Si el hecho es de conocimiento público se investigará de forma oficiosa.

**Artículo 7:** La amonestación privada o pública será realizada por el Director (a) de la Escuela, Director (a) de Centro o Coordinación de Extensión Universitaria.

La suspensión de 1 a 15 días será ordinariamente impuesta por el Decano de la Facultad respectiva o Director (a) de Centro, sin perjuicio de la potestad que el Estatuto o Reglamentos confieren al Rector.

**Artículo 8.** Los estudiantes sancionados podrán hacer uso de los recursos de reconsideración y apelación, con finalidad de lograr que se revoque, aclare o modifique la sanción impuesta. Los estudiantes deberán presentar los recursos dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la sanción.

**Artículo 9:** El recurso de reconsideración se interpone por escrito, ante la autoridad que dictó la sanción. La reconsideración debe resolverse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

**Artículo 10:** El recurso de apelación se interpone por escrito ante la autoridad superior a la que dictó la sanción. La apelación debe resolverse en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.

**Artículo 11:** Las sanciones que imponen los Decanos o Directores de Centro Regional, son apelables ante el Rector (a), quien resolverá dentro de un término de cinco (5) días hábiles. Mientras el Rector (a) decida el recurso, el estudiante sancionado deberá permanecer en la Universidad.

**Artículo 12:** Las sanciones de suspensión por un periodo académico, un año lectivo, expulsión por más de un año, separación definitiva de la Universidad y

---

*Aprobado en Consejo Académico No.8-19 sesión extraordinaria del 5 de julio de 2019.*

*Aprobado en Consejo General Universitario No.5-2019 sesión ordinaria del 8 de julio de 2019.*

la anulación de títulos y grados académicos, las impondrán las respectivas Juntas de Facultad o Junta de Centro y, son apelables ante el Consejo Académico.

**Artículo 13:** La condición de estudiante se perderá por retiro voluntario o por separación. Esta última se dará, entre otras, por incumplimiento grave de sus deberes, debidamente comprobado en un proceso disciplinario, o por bajo índice académico, según el artículo 188 del Estatuto Universitario.

***Aprobado en Consejo Académico No.8-19 sesión extraordinaria del 5 de julio de 2019.  
Aprobado en Consejo General Universitario No.5-2019 sesión ordinaria del 8 de julio de 2019.***